

ÍNDICE

1. IDENTIFICACIÓN	3
1.1. Solicitante	3
1.2. Asunto.....	3
1.3. Documentos aportados por el solicitante.....	3
1.4. Documentos oficiales.....	3
2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROUESTA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Motivo de la solicitud	5
2.3. Descripción de la solicitud	5
3. EVALUACIÓN	6
3.1. Informes de evaluación	6
3.2. Normativa y documentación de referencia.....	6
3.3. Resumen de la evaluación.....	7
3.3.1. Dedicación exclusiva del personal con licencia.....	7
3.3.2. Funciones adicionales al turno de operación.	8
3.4. Deficiencias de evaluación	11
3.5. Incumplimientos de evaluación.....	11
3.6. Discrepancias frente a lo solicitado	11
4. CONCLUSIONES Y ACCIONES	11
4.1. Aceptación de lo solicitado	11
4.2. Requerimientos del CSN	12
4.3. Otras actuaciones adicionales.....	12
4.4. Compromisos del titular	12
4.5. Recomendaciones	12
ANEXO I: Escrito de resolución CSN/C/SG/JUZ/23/02	13

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA REVISIÓN 1 DEL NUEVO MODELO DE LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Enusa Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E., como titular de la fábrica de combustible de Juzbado (en adelante, Enusa).

1.2. Asunto

Solicitud de apreciación favorable de la revisión 1 del nuevo modelo de personal con licencia de la fábrica de combustible de Juzbado.

1.3. Documentos aportados por el solicitante

El 27 de julio de 2023, con número de registro de entrada [53646](#), Enusa, titular de la fábrica de combustible de Juzbado, remitió al CSN el escrito de referencia COM-077521 “Propuesta de revisión del modelo de licencias para la fábrica de Juzbado”. Con la solicitud se adjunta el documento INF-EX-016628 Rev. 1, “Propuesta nuevo modelo de personal con licencia de la fábrica de Juzbado”.

Esta propuesta sustituye a la anterior, INF-EX-016628 Rev. 0, remitida al CSN el 19 de febrero de 2020 con número de registro de entrada [40808](#), y que fue apreciada favorablemente por el CSN según escrito de referencia [CSN/C/SG/JUZ/21/02](#), de fecha 11/06/2021.

1.4. Documentos oficiales

N/A.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROUESTA

2.1. Antecedentes

En el año 2018 el titular de la fábrica de combustible de Juzbado inició un proceso de revisión del modelo de personal con licencia en el marco de un grupo de trabajo con el CSN.

Con fecha 19 de febrero de 2020 el titular remitió al CSN el documento INF-EX-016628 “Propuesta nuevo modelo de personal con licencia de la fábrica de Juzbado” (Rev.0) mediante la carta de referencia COM-067275 (número de registro [40808](#)), con la propuesta del nuevo modelo de licencias de la instalación. Dicha propuesta fue apreciada favorablemente por el CSN, según escrito de referencia [CSN/C/SG/JUZ/21/02](#) (número de registro [3456](#)), de fecha 11/06/2021.

Asociado a la entrada en vigor de este nuevo modelo de licencias, el 22 de junio de 2022, con nº de registro de entrada [47919](#), procedente de la Secretaría de Estado de la Energía del Ministerio

para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miterd), se recibió en el CSN la petición de informe preceptivo sobre la solicitud de aprobación de la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 0 de revisión del Reglamento de Funcionamiento (RF) de la fábrica de combustible de Juzbado.

La solicitud anterior, así como las posteriores revisiones 1 y 2 de la misma, quedaron anuladas y sustituidas por la solicitud de aprobación de la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 3, cuya petición de informe preceptivo se recibió en el CSN el día 7 de julio de 2023, con nº de registro de entrada [52213](#), procedente del Miterd.

Como resultado de la evaluación de esta propuesta de revisión del RF, el área OFHF elaboró un informe de referencia [CSN/IEV/OFHF/JUZ/ 2306/314](#), en el que se proponía aprobar la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 en revisión 3, condicionada a que el titular presentase al cabo de un año (como máximo) una nueva propuesta de revisión del RF subsanando una serie de limitaciones identificadas. Entre otros aspectos, la evaluación consideraba que el requisito de dedicación exclusiva por parte del personal con licencia no quedaba adecuadamente satisfecho con el diseño organizativo propuesto, al deber dedicarse el personal con licencia a funciones “adicionales al turno de operación” no relacionadas con el ejercicio de la licencia. Asimismo, la evaluación cuestionaba la redistribución de funciones propuesta en la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 3 asociada a la implantación del modelo, en particular las funciones “adicionales a las del turno de operación” que en el RF en vigor desempeña la actual unidad de Seguridad Nuclear; así mismo también requería el mantenimiento de los recursos y capacitación técnica del personal adscrito a dicha unidad, una vez incorporado a la unidad de Operación y Control de Criticidad. Por parte de la DSN se consideró que las limitaciones mencionadas eran condicionantes previos para la aprobación del RF, por afectar a aspectos sustanciales que impedían su aprobación, y que debían ser resueltos con anterioridad.

El 19 de julio de 2023 se mantuvo con el titular la reunión de acta de referencia [CSN/ART/FCJUZ/JUZ/2307/06](#), en la que se presentaron las conclusiones de la evaluación de la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 3, con el objeto de que el titular presentase potenciales soluciones para resolver las limitaciones identificadas. En la reunión, el titular aclaró que las personas con licencia de supervisor tendrán dedicación exclusiva al desempeño de las funciones del supervisor indicadas en el RF cuando estén ejerciendo el turno de supervisión que les corresponda. Las funciones identificadas como “adicionales al turno de operación”, y que son funciones relacionadas con la seguridad de la instalación, las desempeñarán únicamente cuando no estén ejerciendo la supervisión dentro del turno. El titular señaló, así mismo, que la realización de estas tareas fuera de turno no puede cuestionar la exclusividad e indicó que, por su parte, ese es el sentido que tiene el párrafo del documento de referencia INF-EX 016628 Rev. 0 al que alude la condición nº 1 del informe de evaluación. Así mismo, el titular expuso que, bajo su criterio, el mejor perfil para cumplir con las funciones de supervisión es el de los técnicos de la actual unidad de Seguridad Nuclear, y que estas personas deberán ser las primeras candidatas a obtener la licencia de supervisor de acuerdo con el nuevo modelo. Con respecto a la dotación mínima que asegure el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a la nueva unidad de Operación y Control de Criticidad identificadas como “adicionales al turno de operación”, el CSN insistió en la necesidad de que el titular lleve a cabo un estudio de dotación mínima, algo en lo que el titular estuvo de acuerdo. Se revisaron así mismo el resto de las condiciones no limitantes incluidas en el informe del área evaluadora, y la solución propuesta por el titular en cada caso. Entre los acuerdos alcanzados, el titular se comprometió a enviar una revisión 1 del modelo de licencias

INF-EX-016628, justificando qué se entiende por dedicación exclusiva del personal con licencias, así como a presentar una revisión 4 de la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22, incorporando los cambios acordados, consistente con la revisión del nuevo modelo y con los demás aspectos acordados durante la reunión.

En respuesta a lo acordado, el 27 de julio de 2023, el titular remitió al CSN el documento INF-EX-016628 “Propuesta nuevo modelo de personal con licencia de la fábrica de Juzbado” Rev.1, con la revisión de la propuesta del nuevo modelo de licencias de la instalación, que es el objeto de esta propuesta de dictamen.

El 28 de julio de 2023, con nº de registro de entrada [53722](#), procedente de la Secretaría de Estado de la Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miterd), se recibió en el CSN la petición de informe preceptivo sobre la solicitud de aprobación de la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 4 de revisión del RF de la fábrica de combustible de Juzbado en coherencia con la nueva revisión de modelo de licencias presentada. La evaluación de dicha propuesta está en curso, y está condicionada a la apreciación favorable de la revisión 1 del nuevo modelo.

2.2. Motivo de la solicitud

Esta solicitud tiene por objeto revisar el nuevo modelo de licencias de Juzbado, INF-EX-016628, cuya revisión 0 fue apreciada favorablemente por el CSN según escrito de referencia [CSN/C/SG/JUZ/21/02](#), incorporando los cambios acordados en la reunión de acta de referencia CSN/ART/FCJUZ/JUZ/2307/06, mantenida entre el CSN y el titular el 19 de julio de 2023.

2.3. Descripción de la solicitud

La revisión 1 del nuevo modelo de personal con licencia presentada por el titular objeto de esta solicitud (INF-EX-016628 Rev.1), incorpora los siguientes cambios respecto de la propuesta inicial de modelo contemplada en la revisión 0):

1. Incorporación de los cambios que derivan de lo que la Fábrica de combustible de Juzbado entiende por “dedicación exclusiva” a las funciones y responsabilidades asignadas a las personas con licencia de supervisor y operador de la sala de control.
2. Revisión de las funciones y responsabilidades que tendrán asignadas los supervisores y operadores de sala de control según los acuerdos alcanzados en la reunión de CSN/ART/FCJUZ/2017/03 mantenida el 19 de julio de 2023.
3. Actualización de la revisión vigente del Reglamento de Funcionamiento (Rev. 30).
4. Revisión de las propuestas de las funciones y responsabilidades de los encargados y el responsable de los hornos y de los encargados y responsables de los sistemas de acuerdo con los textos recogidos en la propuesta del Reglamento de Funcionamiento MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev.4.

La revisión 1 del nuevo modelo matiza qué se entiende por dedicación exclusiva, manteniendo las bases de la propuesta inicial de modelo (INF-EX-016628 Rev.0), que ya fue apreciado favorablemente por el CSN según escrito de referencia [CSN/C/SG/JUZ/21/02](#):

- Se definen 2 tipos de licencias, Supervisor y Operador de Sala de Control, que realizarán las funciones que detallan en modelo y tendrán dedicación exclusiva a las mismas cuando se encuentren de servicio en el turno de operación.
- Los titulares de licencias van a estar integrados todos en la misma organización.
- El supervisor de servicio va a estar siempre en la instalación salvo cuando la instalación esté o parada o se estén realizando actividades de mantenimiento sin riesgo radiológico, situación en la que estará de retén.
- Cuando no estén de servicio en el turno de operación y no estén en actividades de formación y entrenamiento, las personas en posesión de una licencia de supervisor desarrollarán las actividades que se van a denominar “Adicionales al turno de operación”.

3. EVALUACIÓN

3.1. Informes de evaluación

- [CSN/IEV/INNU/JUZ/2309/316](#): Evaluación de la propuesta de Revisión 1 del Modelo de Personal con Licencia de la Fábrica de Juzbado
- [CSN/NET/STN/JUZ/2310/280](#): Comentarios al CSN/IEV/OFHF/JUZ/2310/317 en el que se evalúa la revisión del Modelo de Licencias (Rev.1) para el personal de la Fábrica de Juzbado
- [CSN/IEV/OFHF/JUZ/2310/317](#): Informe de evaluación de una nueva revisión del Modelo de Licencias (Rev.1) para el personal de la Fábrica de Juzbado.

La nota de evaluación CSN/NET/STN/JUZ/2310/280 de la STN valora determinados aspectos del informe CSN/IEV/OFHF/JUZ/2310/317 y propone una alternativa de resolución.

3.2. Normativa y documentación de referencia

- Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), aprobado por RD 1836/1999, de 3 de diciembre. Título V “Del personal de las instalaciones nucleares y radiactivas”
En concreto, los criterios de evaluación se derivan del cumplimiento de los artículos 47, 65 y 66 del RINR.
- Adicionalmente, se consideran también aplicables los mismos criterios utilizados en la evaluación de la propuesta inicial de modelo (INF-EX-016628 Rev.0), esto es:
 - El nuevo modelo no debe suponer, en ningún caso, una merma de la seguridad de la instalación. Al contrario, se considera que debe constituir una oportunidad de mejora de la seguridad.
 - Las funciones por las que un puesto de trabajo requiera la obtención de una licencia de operación deben estar relacionadas directamente con la seguridad de la instalación y, por ello, deben estar perfectamente definidas.
 - Los responsables directos de la seguridad de una instalación deben ser, precisamente, las personas con una licencia concedida por el CSN.
 - El nuevo modelo de licencias de la fábrica debe ser establecido teniendo en cuenta el principio del OIEA de “graded approach”.

- El proceso de formación y exámenes de este personal deberá estar definido en el momento de migración al nuevo modelo.

3.3. Resumen de la evaluación

La evaluación ha sido realizada por personal adscrito al tribunal de licencias de la fábrica de combustible de Juzbado, y por el área de organización y factores humanos (OFHF).

La evaluación por personal del tribunal de licencias se limita a los cambios al modelo relacionados con la dedicación exclusiva del personal con licencia. Por su parte, OFHF ha evaluado también el cambio organizativo derivado de la implantación del modelo, que no forma parte del modelo en sí, y que ha sido trasladado a la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 4 de cambio del RF asociado a la implantación del modelo.

3.3.1. Dedicación exclusiva del personal con licencia.

Mientras que el modelo de licencias aprobado (INF-EX-016628 Rev.0), indica que el personal con licencia tendrá dedicación exclusiva a la misma, la revisión actual (INF-EX-016628 Rev.1) clarifica y concreta que entiende por dicha dedicación exclusiva. Se indica que la dedicación exclusiva se lleva a cabo *“cuando se encuentren de servicio en el turno de operación”*, y que *“cuando no estén de servicio en el turno de operación y no estén en actividades de formación y entrenamiento, las personas en posesión de una licencia de Supervisor/Operador de Sala de Control desarrollarán las actividades que se van a denominar “Adicionales al turno de operación”*”. Estas funciones están definidas en la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 4 de cambio del RF asociado al modelo de personal con licencia, que se encuentra actualmente en proceso de evaluación en el CSN.

La evaluación del tribunal de licencias (CSN/IEV/INNU/JUZ/2309/316) considera necesario que, durante el turno de operación, tanto el supervisor como el operador de sala de control tengan dedicación exclusiva a las tareas relacionadas con el turno. Así mismo, considera aceptable que, fuera del turno de operación, estas personas pueden realizar las tareas “adicionales al turno de operación”, como las que se reflejan en la MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 4 de cambio del RF. No obstante, considera que el texto del nuevo modelo de personal con licencia (INF-EX-016628 Rev.1) deberá revisarse para matizar que el personal con licencia sí debe dar prioridad en su trabajo (incluido fuera del turno de operación) a las responsabilidades que asume en virtud de la licencia que dispone para asegurar que la fábrica ópera con total seguridad. Este aspecto deberá recogerse explícitamente en el nuevo modelo de licencias, aunque no condiciona su aprobación, y en el RF.

La STN (CSN/NET/STN/JUZ/2310/280) destaca en su informe que la responsabilidad de la seguridad de la fábrica de Juzbado recae sobre el titular y, en ausencia de referencias¹ para el establecimiento del modelo de licencias, es responsabilidad de éste determinarlo, de acuerdo con su experiencia y conocimiento de los riesgos de la instalación. Por esta razón, el CSN no debe ser prescriptivo en la definición del modelo y la estructura organizativa asociada. No obstante, el CSN deberá velar que en la aplicación del modelo esté garantizada la operación segura de la instalación.

¹ Cabe señalar que las fábricas de combustible nuclear homólogas a la de Juzbado no disponen de licencias de operación. Juzbado dispone de ellas porque así lo exige el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas.

La revisión 1 del nuevo modelo de personal con licencias (INF-EX-016628 Rev.1) **no supone un cambio sustancial con respecto al modelo (Revisión 0) que fue aprobado por el CSN**, ya que los elementos básicos se mantienen, si bien se aclara explícitamente que la dedicación exclusiva al ejercicio de la licencia queda limitada al turno:

- Se definen dos tipos de licencias: El supervisor y el operador de sala de control tendrán dedicación exclusiva a sus funciones, cuando se encuentren de servicio en el turno de operación.
- El personal de licencia (supervisor y operador de Sala de Control) responsable del Turno de Operación estará integrado en única organización (Operación y control de la criticidad).
- El Supervisor de servicio va a estar siempre en la instalación salvo cuando la instalación esté o parada o se estén realizando actividades de mantenimiento sin riesgo radiológico, situación en la que estará de retén.

Por todo ello, al igual que en todos los informes anteriores, se concluye que el nuevo modelo supone una notable mejora de la operación y supervisión del personal con licencia de las operaciones de la fábrica frente al modelo vigente actualmente.

3.3.2. Funciones adicionales al turno de operación.

El nuevo modelo diferencia claramente las funciones del supervisor y del operador de sala de control. Se refuerzan las funciones del supervisor y se mantienen las del operador de sala de control. Sin embargo, no se distingue quién realiza las funciones “adicionales al turno de operación”, pudiéndose realizar indistintamente por supervisores y operadores sean o no técnicos de seguridad nuclear.

Estas funciones “adicionales al turno de operación”, a la que se podrán dedicar las personas con licencia de supervisor y operador de sala de control cuando no se encuentren de servicio dentro del turno de operación no se especifican en el modelo de personal con licencia (INF-EX-016628 Rev.1), sino que se recogen en la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 4 de cambio del RF asociada a la implantación del modelo, que se encuentra actualmente en fase de evaluación por parte del CSN. Dichas funciones se enumeran a continuación:

ADICIONALES AL TURNO DE OPERACIÓN

- Todas las asignadas a las organizaciones de primer y segundo nivel ya que esta organización no se despliega en organizaciones de segundo nivel.
- Elaborar los programas de formación para el personal de plantilla y para las contratadas externas, en materia de Seguridad Nuclear e impartir dicha formación, remitiendo la información a Licenciamiento y Formación para que, previo al desempeño de sus funciones y en el desarrollo posterior de las mismas, pueda garantizarse la cualificación de las personas en su puesto de trabajo.
- Participar en el desarrollo de nuevos proyectos y en la realización de modificaciones para asegurar su correcta evaluación desde el punto de vista de criticidad.
- Efectuar, siempre que sea necesario, análisis de criticidad para garantizar que los procesos, equipos e instalaciones son seguros respecto del control de la criticidad.

- Emitir y actualizar el Capítulo 7 del Estudio de Seguridad y los procedimientos y las normas (Hojas de Seguridad, etc.) que lo desarrollan.
- Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos internos mediante inspecciones de cuyo resultado será informado el Comité de Seguridad de la Fábrica.
- Mantener al día los conocimientos sobre códigos, guías y normas relativas al control de la criticidad y la puesta a punto de los métodos de cálculo para garantizar el control de la criticidad.
- Actuar en caso de emergencia, según establece el Plan de Emergencia Interior.
- Ejecutar los Requisitos de Vigilancia de los sistemas de seguridad que tengan asignados.
- Dirigir el proyecto de Análisis Integrado de Seguridad de la Fábrica de Juzbado.
- Identificar, actualizar y registrar los requisitos legales de Seguridad Nuclear y otros requisitos de esta materia que son aplicables a las actividades de la Fábrica, teniéndolos en cuenta al revisar los objetivos de Operación y Control de la Criticidad.
- Evaluar el cumplimiento con la legislación y la reglamentación aplicable en materia de Seguridad Nuclear.
- Elaborar los programas de formación del personal de plantilla y de las contratadas externas en materia de Plan de Emergencia e impartir dicha formación, remitiendo la información a Licenciamiento y Formación para que, previo al desempeño de sus funciones y en el desarrollo posterior de las mismas, pueda garantizarse la cualificación de las personas en su puesto de trabajo.
- Mantener al día el Plan de Emergencia Interior, actuando el responsable de Operación y Control de la Criticidad como coordinador del mismo.
- Identificar, actualizar y registrar los requisitos legales y otros requisitos, en materia de actuación en emergencia que son aplicables a las actividades de la Fábrica, teniéndolos en cuenta al revisar los objetivos de Operación y Control de la Criticidad.
- Evaluar el cumplimiento con la legislación y la reglamentación aplicable en materia de actuación en emergencias.
- Participar en la redacción del Estudio de Seguridad, de las Especificaciones de Funcionamiento, de los Requisitos de Vigilancia, de las Pruebas Nucleares y de las listas de repuestos de los sistemas de seguridad, revisando los textos que proponga Ingeniería.
- Revisar los informes de verificación (Informes de Requisito de Vigilancia) de los sistemas cuando el resultado de los mismos exija la realización de operaciones de mantenimiento correctivo y remitirlos a Ingeniería para que pueda realizar una valoración sobre los efectos retrospectivos.
- Colaborar con Ingeniería en la realización de las valoraciones retrospectivas sobre la funcionalidad del sistema cuando se realice un requisito de vigilancia y como resultado del mismo sea necesario realizar una operación de mantenimiento correctivo.
- Preparar el Programa de Realización de los Requisitos de Vigilancia.

Se estima que la denominación de estas funciones no atiende a la relevancia de dichas funciones, que corresponden a funciones esenciales para la seguridad y que provienen de la actual unidad de Seguridad Nuclear y deben ser desempeñadas por personal cualificado (técnicos de seguridad nuclear).

A la vista de estas funciones, el modelo implica la existencia de un perfil técnico (técnico de seguridad nuclear, actualmente integrado en la unidad de Seguridad Nuclear), adicional al de las licencias de operador y supervisor, todos ellos integrados en una única unidad organizativa. Las funciones asignadas a cada perfil deben estar adecuadamente diferenciadas en el RF con el fin de asegurar la adecuada cualificación del personal en cada caso, así como las líneas de comunicación dentro de la organización. Sin embargo, como se señala en el informe CSN/IEV/OFHF/JUZ/2310/317, en la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 4 de cambio del RF no lo están. El perfil de técnico de seguridad nuclear no es excluyente del perfil de supervisor, pero las funciones fuera del turno asignadas a cada uno de ellos deben estar adecuadamente diferenciadas en el RF.

De acuerdo con lo indicado por el titular en la reunión mantenida el 19/07/2023 con acta de referencia CSN/ART/FCJUZ/JUZ/2307/06, el mejor perfil para cumplir con las funciones de supervisión es el de los técnicos de Seguridad Nuclear, y estas personas deberán ser las primeras candidatas a obtener la licencia de supervisor de acuerdo con el nuevo modelo. Por ello, un mismo técnico podrá desempeñar varios roles en función de su cualificación, explícitamente supervisor y técnico de seguridad nuclear, dependiendo de si están en el turno o fuera de él. El titular también indicó que los técnicos de seguridad nuclear que actualmente carecen de licencia de supervisor, solicitarán su obtención durante el primer año desde la aprobación del RF. Este aspecto deberá estar explícitamente considerado en la gestión del cambio asociado a la aprobación del RF.

Además, se debe asegurar el número de recursos necesarios y mantener la competencia técnica adecuada para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas a cada uno de los perfiles técnicos, dentro y fuera de turno.

Por todo ello, se considera necesario solicitar a Enusa que la propuesta de cambio Reglamento de Funcionamiento (MAN-PROP-ADM-RF02/22 Revisión 4) asociada a esta revisión del nuevo modelo de personal con licencia (INF-EX-016628 Rev.1) sea modificada y remitida como requisito previo a su aprobación, en los siguientes términos:

- A. Las funciones y responsabilidades relacionadas con la seguridad, identificadas como “Adicionales al turno de operación”, deben estar claramente diferenciadas para cada uno de los perfiles técnicos adscritos a la nueva unidad de Operación y Control de Criticidad en función de la cualificación técnica requerida para cada perfil, así como las líneas de comunicación en la organización.
- B. La cualificación técnica requerida para cada perfil, entendida como la combinación de titulación académica, experiencia y formación necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, deberá estar recogida también en el RF.
- C. Con el fin de evitar una interpretación errónea, la denominación de actividades “Adicionales al turno de operación”, deberá modificarse teniendo en cuenta que son funciones necesarias para la explotación segura de la instalación.

3.4. Deficiencias de evaluación

No se han identificado deficiencias de evaluación.

3.5. Incumplimientos de evaluación

No se han identificado incumplimientos de evaluación

3.6. Discrepancias frente a lo solicitado

Ninguna.

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se propone apreciar favorablemente la revisión 1 de la propuesta del nuevo modelo de personal con licencia de la Fábrica de Juzbado (INF-EX 016628 Rev.1) con las siguientes condiciones:

- A. El titular deberá modificar la propuesta MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 4 de cambio al Reglamento de Funcionamiento de la instalación, y remitir la misma al CSN como requisito previo a su aprobación, en los siguientes términos:
1. Deberá matizarse en el RF que las personas con licencia de operador de sala de control o de supervisor deben dar prioridad en su trabajo, incluido fuera del turno de operación, a las responsabilidades que asumen en virtud de la licencia que disponen, para asegurar que la fábrica opera con total seguridad.
 2. Así mismo, las funciones y responsabilidades relacionadas con la seguridad, identificadas como "Adicionales al turno de operación", deben estar claramente diferenciadas en el RF para cada uno de los perfiles técnicos adscritos a la nueva unidad de Operación y control de criticidad en función de la cualificación técnica requerida para cada perfil, así como las líneas de comunicación en la organización.
 3. La cualificación técnica requerida para cada perfil, entendida como la combinación de titulación académica, experiencia y formación necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, deberá estar recogida también en el RF.
 4. Con el fin de evitar una interpretación errónea, la denominación de actividades "Adicionales al turno de operación", deberá modificarse teniendo en cuenta que son funciones necesarias para la explotación segura de la instalación.
- B. Antes de la entrada en vigor efectiva del nuevo modelo de licencias, el titular debe modificar la propuesta INF-EX 016628 Rev.1 para recoger lo indicado en el punto A.1 anterior.
- C. Se mantiene vigente² el condicionado asociado a la apreciación favorable de la revisión 0 del nuevo modelo de licencias (escrito CSN/C/SG/JUZ/21/02, de fecha 11/06/2021).

4.1. Aceptación de lo solicitado

Sí

² Las condiciones establecidas en la AF de la revisión 0 no se ven afectadas por el cambio actualmente propuesto sobre el modelo. La condición 1 requería la presentación de un plan de trabajo que, entre otros, aspectos, contemplaba la presentación de la propuesta de modificación del RF. Dicha propuesta fue presentada por el titular de acuerdo a su plan de trabajo, aunque ha sufrido varias revisiones en el marco del proceso de evaluación que se está llevando a cabo sobre el mismo.

4.2. Requerimientos del CSN

Sí, tal y como se indica en el apartado 4. Conclusiones y acciones

4.3. Otras actuaciones adicionales

No

4.4. Compromisos del titular

Ninguno

4.5. Recomendaciones

Ninguna

ANEXO I: Escrito de resolución CSN/C/SG/JUZ/23/02